



**TESIS RELEVANTE 7/2025**

**INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PERMANENCIA RELATIVO A NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA. PARA SU ACREDITACIÓN, NO ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE QUE EL MIEMBRO POLICIAL CONOCÍA LOS DÍAS QUE DEBÍA PRESENTARSE A LABORAR (LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020).**

**Hechos:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, determinó separar a un miembro policial de su cargo, por considerar que incumplió con el requisito de permanencia previsto en el artículo 117, apartado B, fracción XIX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, relativo a no ausentarse del servicio -sin causa justificada- por cinco días dentro de un periodo de treinta días. Contra dicha determinación, el miembro policial promovió juicio contencioso administrativo, en el cual la Sala reconoció la validez de la resolución impugnada; consecuentemente, el actor interpuso recurso de revisión, planteando como agravio que, para tener acreditada la pérdida del requisito de permanencia en cuestión, era necesario que, además de la ausencia del servicio, se demostrara que estaba obligado a asistir, para lo cual era indispensable que fuera notificado de tal obligación.

**Criterio:** Para que se acredite el incumplimiento del requisito de permanencia, relativo a no ausentarse del servicio sin causa justificada, no es necesario que se demuestre que el miembro policial conocía los días que debía presentarse a laborar.

**Justificación:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, apartado B, fracción XIX y 132, fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 25, fracción IX, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, la duración de la prestación del servicio activo de los miembros de las instituciones policiales se determina conforme a las necesidades del servicio. No obstante, por regla general se encuentran obligados a presentarse a laborar seis días a la semana por uno de descanso, y les está prohibido ausentarse, salvo causa justificada. Por tanto, si durante un procedimiento de separación definitiva se acreditó que un elemento policial se ausentó varios días, de los cuales la mayoría fueron consecutivos; además, quedó demostrado que no contaba con vacaciones, licencia o algún otro justificante similar, se debe tener por demostrada la pérdida del requisito de permanencia que estipula el artículo 117, apartado B, fracción XIX de la Ley de Seguridad Pública. No es óbice para lo anterior, que el elemento aduzca que nunca fue notificado de la obligación de asistir esos días, ya que esa obligación está predeterminada por la ley y el reglamento de la materia, por lo que, aun de aceptarse que no fue notificado, lo cierto es que mientras dure la relación administrativa que mantienen con la institución policial, su obligación es comparecer seis de los siete días de la semana, siempre que no medie alguna justificación que ampare el dejar de hacerlo. Por esa razón, para separar a un elemento policial no es necesario que se acredite que conocía los días que debía presentarse a laborar, sino que en todo caso es el policía el que debe demostrar que su inasistencia estuvo plenamente justificada.

**Precedentes**

**Recurso de Revisión 174/2019 S.S.** Promovente: Francisco Obdulio Ochoa Escalante. Autoridad demandada: Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California. 19 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

**Recurso de Revisión 764/2018 S.A.** Promovente: José Luis Sancen Sepúlveda. Autoridad demandada: Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. 28 de octubre de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.